

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el 6 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho, estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022; y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede judicial. Además, la vacancia judicial se surtió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. Despacho para que provea, 20 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2022 00324 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Fredy Giraldo Martínez.
Asunto:	Incorpora – Tiene notificado demandado.
Auto sustanc.	# 0011.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al demandado.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADO** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA**, al demandado, desde el **06 de diciembre de 2022**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la “...lectura del mensaje...” de la notificación electrónica remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “E-Entrega”, dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue leído el **02 de diciembre de 2022**, y por lo tanto los términos de los que dispone el extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzaron a correr desde el 07 de diciembre de 2022, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero. Teniendo en cuenta que, al momento de emitir esta providencia, **no se ha vencido el término de traslado** para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandado, para los efectos legales correspondientes; al tenor de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., el término en mención se **suspende** desde la emisión de esta decisión, y hasta el día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 006



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO